



Resolución Directoral

Nº 2946-2018-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP

Lima, 23 OCT. 2018

VISTA:

La solicitud registrada mediante RUD. N° 20180002458210 de fecha 17 de octubre de 2018, presentada por el señor **ANGEL LOPEZ ONTANEDA**, quien solicita garantías inherentes al orden público, para realizar un **Espectáculo Público No Deportivo (Hasta con 3000 asistentes)**, denominado EVENTO SOCIAL, a desarrollarse el día 31 de octubre de 2018, a partir de las 19:00 hasta las 03:00 horas del día siguiente, con un aforo aproximado de 300 asistentes, en la ASOCIACION MUTUAL PROGRESISTA MARIA MAGDALENA DE TINTAY, Tablada de Lurín, distrito de Villa Maria del Triunfo, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política del Perú: "*La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado*". Sumado a ello, el inciso 12) de su artículo 2° establece como Derecho Fundamental de toda persona: "*A reunirse pacíficamente sin armas (...) Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad pública*". De forma que, si bien el derecho de reunión es un derecho de eficacia inmediata y, por ende, no está supeditado a la autorización anticipada de ninguna autoridad, cabe la posibilidad de prohibir su ejercicio por razones constitucionalmente justificadas, como el orden público y el respeto de derechos fundamentales de terceros;

Que, asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 15° **prescribe que:** "*Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás*". En ese contexto, el Estado puede establecer medidas limitativas de la libertad de reunión de los ciudadanos, con el fin específico de conservar la paz y tranquilidad pública;

Que, con Decreto Supremo N° 002-2018-PCM se aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y con Resolución Jefatural N°016-2018-CENEPRED/J, se aprueba el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones;

Que, en ese sentido, de la revisión de los requisitos del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2015-IN, modificado por Resolución Ministerial N°0126-2016-IN y, concordado con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, se advierte que el administrado cumple con presentar la solicitud según Formato T-18, adjuntando el Acta de Compromiso



firmado por el señor **ANGEL LOPEZ ONTANEDA**, el pago por derecho de trámite, la RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N° 1595-2018-SGCYPE/GDEL/MVMT, que adjunta la Autorización de Espectáculo Publico No Deportivo N°0118-2018-SGCYPE/GDEL/MVMT de fecha 16 de octubre de 2018, emitido por la Sub Gerencia de Comercialización y Promoción Empresarial de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, que **AUTORIZA** el Espectáculo Publico No Deportivo, denominado EVENTO SOCIAL, a desarrollarse el día 31 de octubre de 2018, a partir de las 19:00 hasta las 03:00 horas del día siguiente, en el local de la ASOCIACION MUTUAL PROGRESISTA MARIA MAGDALENA DE TINTAY, ubicado en la avenida Pachacutec N° 5695, manzana N, lote 11-Tablada de Lurín, distrito de Villa María del Triunfo y el INFORME DE INSPECCION TECNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES ITSE PREVIA A EVENTO Y/O ESPECTACULO PUBLICO ANEXO 18, de fecha 15 de octubre del 2018, emitido por los inspectores de la Municipalidad distrital de Villa María del Triunfo, la misma que concluye que el lugar antes mencionado, **CUMPLE** con las condiciones de seguridad, estableciendo un aforo de 300 personas;

Que, según lo previsto en el numeral 2, del artículo 92°, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N°004-2017-IN, la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías es la unidad orgánica de la Dirección General de Gobierno Interior encargada del otorgamiento de garantías inherentes al orden público para la realización de concentraciones públicas, eventos sociales, espectáculos deportivos y no deportivos, entre otros eventos.

De conformidad al Decreto Legislativo N°1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N.º 004-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N°005-2015-IN, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN; la Resolución Ministerial N°118-2017-IN,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ESTIMAR LA SOLICITUD DE GARANTÍAS INHERENTES AL ORDEN PÚBLICO, presentada por el señor **ANGEL LOPEZ ONTANEDA**, identificado con DNI N°09449403, para realizar un **Espectáculo Publico No Deportivo**, denominado **EVENTO SOCIAL**, a desarrollarse el día 31 de octubre de 2018, a partir de las 19:00 hasta las 03:00 horas del día siguiente, en la ASOCIACION MUTUAL PROGRESISTA MARIA MAGDALENA DE TINTAY, ubicado en la avenida Pachacutec N° 5695, manzana N, lote 11-Tablada de Lurín, distrito de Villa María del Triunfo, con un aforo máximo de 300 asistentes. Dichas garantías se encuentran condicionadas al fiel cumplimiento obligatorio de las recomendaciones contenidas en la RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N° 1595-2018-SGCYPE/GDEL/MVMT, que adjunta la Autorización de Espectáculo Publico No Deportivo N°0118-2018-SGCYPE/GDEL/MVMT de fecha 16 de octubre de 2018, emitido por la Sub Gerencia de Comercialización y Promoción Empresarial de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, y el INFORME DE INSPECCION TECNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES ITSE PREVIA A EVENTO Y/O ESPECTACULO PUBLICO ANEXO 18, de fecha 15 de octubre del 2018, emitido por los inspectores de la Municipalidad distrital de Villa María del Triunfo y del Acta de Conocimiento y Compromiso, señalados en la parte considerativa de la presente Resolución, caso contrario las garantías serán canceladas de manera automática.

Artículo 2.- Prohíbese portar objetos contundentes o punzocortantes. Asimismo, queda prohibido el uso de armas de fuego, artefactos pirotécnicos o similares, que no se encuentren autorizados por SUCAMEC, antes, durante y después del desarrollo del Espectáculo Público no Deportivo programado, bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito contra la Seguridad Pública, establecido en el Título XII del Código Penal vigente.

Artículo 3.- Asimismo, el organizador deberá brindar al personal de la DGIN, debidamente identificado, las facilidades para la supervisión del desarrollo del evento a fin que verifiquen el cumplimiento de los dispuesto en la presente Resolución.





Resolución Directoral

Artículo 4.- Remítase copia de la presente resolución al administrado, para su conocimiento y fines consiguientes conforme a ley.

Artículo 5.- Dispóngase la ejecución de los actos y diligencias de fiscalización de lo dispuesto en los artículos precedentes de la presente Resolución, de conformidad con el numeral 5 del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN y el Capítulo II del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Artículo 6.- Hágase de conocimiento la presente resolución al señor **General PNP JEFE DE LA REGIÓN POLICIAL DE LIMA**, para que se sirvan adoptar las acciones necesarias de su competencia, que garanticen las condiciones de seguridad de los asistentes al evento y al público en general en el marco legal vigente.

Regístrese y comuníquese

FMCH/fmpv.


FLOR MARIA CARRANZA CHUNGA
DIRECTORA
Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías
Dirección General de Gobierno Interior
MINISTERIO DEL INTERIOR

